



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DE ANTIOQUIA
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE YOLOMBÓ

Yolombó - Antioquia, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Cesación de Efectos Civiles
Demandante	Carlos Humberto Gómez Pérez
Demandado	Lina María Bedoya Zapata
Radicado	2023-00022-00
Providencia	Auto de Sustanciación No. 118
Asunto	Admite Reforma a la demanda

En escrito presentado el día 4 de abril de 2023, el apoderado judicial de la parte demandante principal, presenta reforma de la demanda, en el sentido de adicionar tanto el acápite de hechos como de pruebas.

Pues bien, contempla el artículo 93 del Código General del Proceso que, *“el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial”*.

En el caso *sub-judice*, no se ha señalado aun fecha para llevar a cabo la audiencia inicial; luego, la reforma, fue presentada oportunamente.

Por lo anterior, de conformidad con la regla 1ª de la norma 93 ya citada, se considera reformada a la demanda, por la alteración de los hechos y la petición de nuevas pruebas, se aceptará la misma.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la REFORMA de la DEMANDA que, para el proceso Verbal de CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO RELIGIOSO, ha propuesto a través de apoderado judicial el demandante

CARLOS HUMBERTO GÓMEZ PÉREZ en contra de la señora **LINA MARÍA BEDOYA ZAPATA**.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda a la parte demandada, por la mitad del término señalado para la demanda inicial, es decir, por el término de diez (10) días, mediante la notificación de esta providencia por Estado, los cuales correrán pasado tres (3) días desde la notificación.

NOTIFÍQUESE



DAHIANA ARANGO GAVIRIA
JUEZ

Firmado Por:
Dahiana Arango Gaviria
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Yolombo - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **50ae46243d3de4380aeb78b8976d18d2534d536455104aa29a67dc0b48ee3e88**

Documento generado en 18/05/2023 03:59:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>